

EXPEDIENTE: JDC/011/2023 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: CARLOS GÓMEZ MONTEAGUDO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora en funciones en la presente causa, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que es facultad de la Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, se;

ACUERDA

PRIMERO. Requiérase personalmente al ciudadano Pedro José Flota Alcocer, en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación, para que remita en copia certificada la documental que lo acredite como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo.

SEGUNDO. Requiérase personalmente al ciudadano Leobardo Rojas López, en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación, para que remita en copia certificada la documental que lo acredite como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo.

TERCERO. Prevéngaseles para que remitan la información solicitada en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir de la notificación respectiva y apercíbaseles que, en caso de no cumplimentar la prevención, se desecharán de plano los medios de impugnación interpuestos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que las constancias respectivas, se reciban y se remitan inmediatamente a la ponencia instructora para que se determine lo conducente.

Notifíquese personalmente a los ciudadanos Pedro José Flota Alcocer y Leobardo Rojas López y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **Cúmplase.**- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora en funciones en la presente causa, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.- Conste.